



Seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Don Rodrigo Roque de Manórica goberna
Don Yeay general de la ciudad de Popoayan
Y sus provincias Por el Rey nuestro Señor

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

Yo Juan Al Capitan Don Francisco Valado del
agencia mi lugar teniente Justicia mayor y Superintendente
general de la ciudad de Popoayan y su jurisdicción
de los alcaldes ordinarios de ella que fuere requerido
Y al Capitan Don Jacinto de Arbolada Galarrax. Fuero un ofi-
cial Real de la Real casa de dicha ciudad cada uno por lo
que le toca como antes en el gobierno se fue de Vnago
Nision. con ciertos instrumentos los cuales con el auto
Prohibido Y no en los de otro son del tenor siguiente

Don
P. de S.

El Sr. Pedro Sanchez, Conde de Leon Procurador de la
ciudad de Popoayan en nombre de don Garcia suertado hijo
de la casa de la de Popoayan y poseedor que presen-
ta con la solitud necesaria. digo que el Capitan Don Jose de
Sobre Casas Palomares Embaxador de Hisnencia y facultad de su
Majestad a dicho nombramiento En mi Parte del oficio de
Fiducia oficial Real de la Real casa de dicha ciudad de Popoayan
que obtiene. Por mandado de su Magestad Real para que se le
Parte con las mismas Calidades y prerrogativas que le con-
dieron. Cuyo nombramiento tiene asyptado para poder usar
del y continuar al exercicio de dicho oficio referta en mi parte
de que Vnago Nision como lo suplico de asyptuar dicho
nombramiento Por esta circunstancia que manda sumo



y queda como todo consta de las Reales cédulas y nombramientos
 que se contienen en el testimonio que se presenta con
 el presente Memorial para que se mande expedir en su
 Real Cédula de las Cédulas que son necesarias para
 Pedro Sancha que convida el testimonio que tiene por
 su parte de su Real Cédula de aprobación y nombramiento en su
 parte del dho oficio de contador oficial Real de la Real
 Casa de Poyaián segun como en el testimonio y man
 da de las Justicias de esta ciudad de la posesion de dho
 oficio para que use y goze con las mismas calidades y
 prerrogativas que estan concedidas por su Magestad
 al dho capitán Don Joseph de Sobri Casas segun para
 ello se le despache el Real Cédula que se presenta
 en nombre de mi parte el que cumplida con la tenor de
 las dhas Reales cédulas y dho Justicias y en lo sucesivo
 Pedro Sancha posea del dho = Por presentado los inscri
 ptos y traiganse para probar = lo rubrico y man
 do el señor Don Rodrigo Poque de manosa gobernadore
 y capitán general destas Provincias de Poyaián en
 Puerto Asisio el dia de diciembre de mil setecientos no
 venta y un años = Antomi apostin de mura general
 escribano de su Magestad = En la ciudad de Poyaián en
 veinte y seis de noviembre de mil setecientos noventa
 y un años Antomi Escrivano de su Magestad de
 Camilo publico en propiedad y fechos de dho para
 cio presente Don Garcia y tado Lazo de la Cruz y
 no desta dha ciudad quien por fe que conosco y otorgo
 queda supodra cumplido y use suyo para valer
 Al maestro Juan Garcia Adriano Presuitero en primer
 lugar en segundo al licenciado Pedro Lazo asimismo
 Presuitero y notario al capitán Gregorio de España y
 sino de la ciudad de San Juan de parte de los señores
 y cada uno de ellos con igual facultad especial
 para que en nombre del otorgante representando

Declaro

Lo que

Lina B.^a = Por cuanto he echo mesa abos don Joseph de
 Sobre Casas y Alonso de la Plana de contador de mi casa
 Real de la ciudad y provincia de Popayan questa casa en
 atencion a ciertos servicios y al que fueris hacer de
 dos mil quinientos Patavos de donativo en la forma
 y con las calidades que se expresan en el memorial que
 permití a mi Consejo de Camara de Indias con acuerdo de
 Junta de mayo Proximo Pasado firmado de don Joseph
 de la Cruz del Oho mi Consejo de Camara de Indias Secretario
 de su Real Despacho Universal de vos el Oho don
 Joseph de Sobre Casas y mande se envíe los despachos
 de que se trata de don Juan Ni menes de Montalbo
 de mis consejos de Castilla y Indias y presidente de la
 Casa de la Contratacion de la ciudad de Sevilla para que
 vos lo de mandando embargado el dicho en via conformidad
 quieris su mi voluntad que acordado heo y puesto de
 testimonio de las espaldas de este memorial los Ohos don
 Joseph de Sobre Casas y mi contador de la Casa Real
 de la dicha ciudad y provincia de Popayan y que como tal
 vos no otro persona alguna vos dicho oficio en los casos
 y cosas del dicho y consiguientemente se un como lo an sido
 de porido de vido y para los otros contadores que an sido
 de la dicha mi casa guardando en ella las ordenanzas
 y instrucciones y otras y provisiones que por mi estan dadas
 y adelante se daren y por esta mi carta se publica
 firmado de vribano Publico quando a mi gouernador
 de la dicha provincia de Popayan y al thesorero de su Real
 Camera que fuere de ella que luego como se la mostrar
 de y tomar de recibien de los el juramento acostum
 brado y voluntad que en tal caso se requiere y de
 hacer y abiendo lo echo el Oho y todos los Caballeros



con las Cuales el dho testimonio mando se dexina y
 se encuentra lo que se ordina y para que y asi mismo mando
 al dho thesorero que asiente esta mi carta en los mis
 libros de su cargo y asi mismo hebre escrita de la
 cuenta original munta para que sea en su por título
 del dho oficio y que el dho mi gobernadore y fexero ante
 que os desquiere y admitan al dho oficio como de los
 fianças de las laboradas en cantidad de seis mil ducados
 para el buen recaudo de mi hacienda y para que entodo
 guarden y cumplan las dhas mis instrucciones y cedulas
 y provisiones y reglas escritas de las dhas fianças se
 metan y guarden en mi casa Real para que quando
 fuere necesario se pueda sacar de ellas todo lo cual mando
 se guarde y cumpla con que en conformidad de lo que
 fuere ultimamente sobre la satisfacion de la me
 dia anata de los probidos en oficios y puntos de las
 yndias a las de paxas y para que en mi casa Real de la
 dha ciudad de popayan de seientos y cuenta y seis mil
 seiscientos y sesenta marabais en plata que corresponden
 con este de hecho de los quatro seientos mil marabais
 que auis de aver de salario en cada un año con el dho oficio
 y honra parte mas que se os carga por razon de probidos
 y monumentos en dos partes por iguales partes los seientos
 y treinta y seis mil seientos y treinta marabais de la
 primera luego de contado antes que se de la posesion del
 dho oficio y otros tantos el primer mes del segundo
 año de como entrades a servir. Para que sea paga abien
 de la seguridad y satisfacion del thesorero de la dha
 mi casa con las calidades en la forma que esta ordenada
 por el arancel de este ducado y ultima cedula que se
 del pacho sobre la administracion de las dhas
 qual mando tenga particular cuidado de observar la



Esta media anata a los Pasos Defuidos son may
loque Importaun las costas flotas de uicias hui interse
Esta Penita enpoda de mi Huxo xero general de
Esta que Defide en miorte que como lo fue e q
quanto lo aia Remitiendo a estos Quinos conlade
mas afunda mia deste Juicio de laucion de loque
Pro fue guardando entodo de diquisto Paul dho anan
del Yullima y eduta yn aun cumplido conistof
Requisitos nosos adedan Posicion del dho oficio
ni abuido sea admikko aluffo Mexicno del Rey
ta mi prouision tomara la Razon don Luis ante
rio de la mi Secretario del Defido de merced
Cuenta de quatro mesu de la data de esta y rinaut
lo echo nose yn esta mesu ni los ministros a
qui en tocare la Razon y tambien la tomara mi
Contador de cuentas que Residen en mi Consejo de las
Indias y rinas de la data de esta Razon de mi
y rina de la data de esta media anata dada en may
Corta quinze de Junio de mil seis cientos y ochenta
y tres años = Yo el Rey = Yo don Francisco fernandez
de medinilla Secretario del Rey nuestro Senor Sabido
y fentur por su mandado = Yo la Secretaria de mer
cedes quida fentado loque su mao esta manda
Madrid. a veinte y dos de Junio de mil seis cientos
y ochenta y tres = Luis Antonio Daza = Las espal
das del dho Real titulo estan fues firmas quidiffen =
Conduente gonara = L. don Thomas de castro = el conde
de castellan marquis de malazon = tomara la Razon
por Contador de cuentas de su mao y rina que Residen
en su Consejo Real de las Indias = Antonio fernandez
arroz de penaranda = Registrada don Francisco

Razon

Razon



Lasa

Desahucio = Por el gran chanciller don fransisco de sala
 Don Intendente = Don Jfe que endies del coriente antoni
 Y cientos de ramos el con tador don Juan de g amarras
 fiscal maior de la Real Audiencia general de la ciudad de
 cargo del señor Real auditor general don Juan Bautista
 de acunaoa otorgo carta de pago a favor de don Joseph
 de obregallas Palomares de veinte mil Reales de plata
 en oro que el suo dho entoro en las arcas de la abexia en
 yn vale de don Joseph de morales y compania comprador de
 oro y plata desta ciu de la Plaza que en esta Real cedula
 se refiere como decha carta de pago mas largamente pare
 se que original queda en esta Secretaria maior de axm
 Sevilla a treynta de Junio de mil seis cientos ochenta
 y tres años = Juan fransisco Pinto = los escribanos de este
 nuestro señor que aqui firmamos testificamos y da
 mos fe que Juan fransisco Pinto de quien se firma
 con la fe que esta al pie de la Real cedula de sumas es
 had continada en las dos o las antes desta firmada de fe
 Real mano y fundada del señor Secretario don fran
 sisco fernandez de madrigal ledata en Madrid a quinze
 deste mes de escrivano de su magestad maior de cam. y con
 tador de flotas de nueva espana en la Real audiencia de
 la villa de la contratación de la ciudad de Valos instrumentos
 que ante el suo dho ayuntamiento se pasan se dao por interese
 y credito judicial y extra judicial munde y para que conste asse
 lo testificamos en Sevilla a treynta dias del mes de junio de mil
 seis cientos ochenta y tres años = Tomé de Estrada = andres marquez
 escrivano = Joseph Callesero = Asentose el Real titulo de su ma
 gestad y exite en las dos o las antes desta testimonio y conpro
 bacion que esta a su continuacion en los libros de la contaduria
 principal de la casa de la contratación de las Indias Sevilla
 a treynta de Junio de mil seis cientos ochenta y tres años

en
Comprovas

Lason



Zedula R de con
firmacion =

Don Juan Ximenez Montalvo Yarranias = Don Joseph de Buent
Joseph de Chararuta = D. Luis = Presidente Ysidoro de mi au
Dona de la ciudad de San Francisco. En la Provincia dequito
Porante Don Joseph de Torre Casas Y Patomares Amia de
Presentado que en consideracion de sus servicios Salguichis
Mosmi? (Patomares) Y quinientos Pesos de donativo que en
Año de contado en la ciudad de Sevilla tube Por bien de haber
Y mas de del oficio de contador de mi casa de la ciudad
Y Provincia de Popayan de quise de pacho titulo en quin
Seis de Junio del Año Pasado de mil seiscientos ochenta
Y tres Y zedula mia dirigida abos el Presidente Para
que sin embargo de la orden que ostenia dada en Va
lor del beneficio deste oficio de quise de pacho de la posesion
de la Y que cuando Negado abos de la ciudad de Popayan a
quinze de Mayo de seis cientos ochenta Y quatro Y que
contado con el titulo referido ante Don Xonimo de Berrio
mi govrnador de ella Pidiendo de quise de pacho de la posesion pro
prio ante Para quise de pacho de la posesion de la ciudad abos el
Dho Presidente que tenia el nombrado en este oficio de don Diego
Demoxales Por cuya razon se bio obligado a pagar a esta ciudad
Para que se diese cumplimiento ala mesa que le tenia echa
de que se le auian ocasionado grandes gastos Y otras cosas por
lo de contado del dho oficio Y auia estado mas de un año en la se
sion de este negocio como todo constara de los autos que
Presentaba Y que el dho don Diego Demoxales aqui en bof
el dho Presidente auia el nombrado Para que se diese
ladya para de contado era persona fallida como fan
bien los fiadores que auia dado Y que assi de auia de man
dado dar la posesion del dho oficio con que dentro de tres
años me base confirmacion mia de ella Suplicandome fuese
servido de mandar al dho Y que se le diese en mi casa Real
de la dha ciudad de Popayan el salario que tiene señalado
en su titulo de seis quinze de Mayo de seis cientos Y quatro
Y quatro quise de pacho con el año quinze de junio



Seis Sientos Yochunta Ynimo que se dio. La posesion Puro
 aya sido culpa aya como se justificand dichos autos q
 abiendo sido en mi confeso de amara de Indias con lo que
 digo y dio mi fiscal Ynimo Por bien de au. La presente por
 la qual apruebo la posesion que dicitos don Joseph de Sobrecassa
 y Palomares del Oficio de las Casas Reales de Popayan = Ynimo
 Puro de auer sido deuido dar. (Como lo manda) Por el titulo y
 Redu que se despacho En quince de Junio de seis sientos
 Yochunta Ynimo luego que se Presento con los despachos sin
 que se obstase. A esta Beneficiado ni el motivo de elecion con
 que se impidio. Por auer sido mas que lo que se Ynimo
 cuenta de la debrava de uno el salario de otra Plaza debe
 deia quince de marzo de seis sientos Yochunta Ynimo que
 en bitta de dichos despachos Puro la posesion ante don Jhon
 mo debario mi gouernador de Popayan asta quince de Junio
 de seis sientos Yochunta Ynimo que la tomo Ynimo de Re
 Pura Ynimo de don Diego de morales Ynimo de fecho de los
 oficiales de esta ciudad que se Refirieron las fianzas sin ser
 abonadas Ynimo auer Ynimo dichos oficiales Reales que las Refi
 cieron con el defecto Referido Ynimo saquen suficientes duados
 Por bien de multa Ynimo Permitan estos Puros Por cuenta ayu
 ante. Con declaracion de lo que Probaden sin perjuicio del dicho
 del dicho Oficio Puro de Pura con los dichos oficiales Reales
 entodo lo que se ofiere de lo que de los dones mi Ynimo
 Puro. Del Remate. del dicho Oficio de mas que dicitos los dichos
 don Diego de morales Ynimo de fecho = en via conformidad al orden
 Ynimo de seis Pas ordenes que conbenyan Para que se auer
 dicho don Joseph de Sobrecassa y Palomares con el salario que
 hasta senalado en su titulo debe el Referido dia quince de
 marzo de seis sientos Yochunta Ynimo asta quince de junio
 de seis sientos Yochunta Ynimo que tomo la posesion de dicho
 Oficio Ynimo lo que debe dicho don Diego de morales en su defecto de
 los oficiales de esta ciudad Ynimo Puro de
 todas las diligencias que conbenyan que se oia que mira a lo



Durientes Ducados Demulta que he mandado lle segun
ordenos auos Ylmo mi Pre. Sidente Por otra ze Oula
de la fha desta los Obis luego Decada Yno de los dho
oficiales Reales que Definicion Ohas fianflas en la forma
Referida Y no Permitais estos Ducados Por cuenta apar
te en la que los Pautiene que asi es mi voluntad fha en
Madrid a fines de Setiembre de mil seis cientos ochenta
Yocho años = Yo el Rei = Por mandado del Rei nuestro
Senor = Don Francisco de Aranda = Vtas espaldas de Oula
Real zedula estan quatro Publicas al Paraiso de las que
custumbrian los Senores del Real Supremo Consejo
de las Indias = Inlandad de popaican a primero de mayo
de mil seis cientos ochenta años Represento esta
Real zedula de su Magestad conpision del Contador don
Joseph de Bobacallas y Palomares ante el Senor don Ro
drigo Roque de mananca gouernador Y capitán general
de las Prouincias yor de Nueva bista la Obedi
desandota y poniendola sobre su cabeza como auanta
de nuestro Rei y Senor que dios guarde y por lo quieto
la mandon copie en los libros Reales de la Contaduria
de esta ciudad y que se bulua Para su cumplimiento Y no
fimo de aqui de si = Don Rodrigo Roque de mananca =
fui Pre. Sente = Juan de Vargas escribano = Don Joseph de
Bobacallas y Palomares Contador nombrado por Real titulo
de su Magestad que Presento con la seguridad endee
cho refuaria juntamente con una Real Prouision
despachada en la Real Audiencia de la ciudad dequito
y auto Prouido por el Senor gouernador Y capitán
general don Leonimo de Cerio Caballero del orden
de Santiago Prohibo en la ciudad y Prouincia de basca
vas = digo quibos Referidos Ynstrumentos que as
Presento con las fianflas de seis mil quinientos
Cados Para el buen Yno Y execucion de dho

Obedecimos

Polis



Reservado

De la villa Nueva de Madrid de que se me de la posesion del dho ofi-
 cio en execucion y cumplimiento de lo que por dho despachos se
 ordena y manda por lo cual = abien las mercedes de dho y suplico
 se me admita el uso y exercicio del dho oficio de contador y me
 de la posesion del como por dho despachos se ordena y manda
 pues es justicia que por tanto refugio &c. Don Joseph de
 Guacafas y Palomares = en la ciudad de Popayan a quinse de
 Mayo de mil setecientos ochenta y cinco años a quien se
 hizo esta Petition y Puntos que con ella presenta esta par-
 te por el teniente Capitan Don Diego Donato de Guinaza tenien-
 te general de goviernador y super Intendente y Justicia me-
 de esta gran Comandancia de su Magestad y por el teniente
 Don Bernardino de Vitero Alvarado juez o fiscal Real desta
 dha Real Casa y su Provincia y el Real titulo de su madre
 Pachado en favor de Don Joseph de Sobre Casas y Palomares
 conde de Proprietario de esta dha Real Casa y la Real pro-
 vision despachada por los Señores Presidentes y Oidores de la
 Audiencia de Santia de Real Audiencia de San Francisco de
 quito y el auto Prohibido en la ciudad de Kumbi de las barba-
 coas por el teniente Don Jeronimo de Benio y Mendocilla causa
 Nueva del pedden de Santiago por el cual cometia a merced
 de Reservamiento de dho oficio de contador adho teniente super
 Intendente general y dho teniente Alvarado en via confor-
 midad de Reservacion adho Don Joseph de Sobre Casas y Palo-
 mar al uso y exercicio del dho oficio con el juramento en
 forma de juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una
 Señal de la Cruz y un anillo de Real Prometio que su vida y
 honra viva y su muerte y dho oficio de contador aque au-
 dia en esta Real Casa desta ciudad de Popayan y en las de
 mas de las Provincias de la ciudad del distrito de esta Real Audiencia
 la Real hacienda que se pudiese a su Magestad y se pudiese
 siere en esta dha ciudad en las demas de dha Provincia de to-
 dos los Señores Camareros y miembros tocantes al oficio Real
 y dha Real hacienda como es obligado por el dho cargo



Edula P. Fiscal
Fatiba

Contra ciertos de Pintura Yofa manon los susodho
 con elho contador de que yo Yofa manon deffe = Dordieg
 Yofa de arminas al = Don Bernardino de ubikus = Don Jo
 seph de sobrecasas Ypalomans = antoni Poro Puteel esen
 bano de su mdo. = Y. Qui = Por quanto Por una mi per
 bicion deose de junio del año pasado demil seis sien
 tos Yochunta Yofa tube Por bien de chava murfo adon Joseph
 de sobrecasas Ypalomans el oficio de contador de mi casa de
 la ciudad Y provincia de popaián Por auxme seuido con
 dos mil quinientos pesos de accho reales de plata de dona
 Ino Ygora Por parte de los dho don Joseph de sobrecasas
 sume de presentado es allai con algunos chagues que sin
 poder es continuar en buelta ocupacion de los de su familia co
 nosido Prigo abuelta salda Yfida suplicandome fuisse
 seuido de consocio de senoria Y facultad para poder nom
 brar la persona que eligierdes que sirva el dho oficio con
 las mismas calidades Y prerrogativas que se confieren en
 cuio de accho Yaxudo. Se de su dho que Por cuia gracia ope
 raris seuir dho que Prufese Yuto. Y amonose bisto en mi con
 siso de amara de Yndias Y consultadome sobre esto atendiendo a los
 motivos Y causas que se presentari. Y al seuido que me abis
 elho de mil pesos de accho reales de plata que Por buena
 parte sean entregado en poder del administrador de la treve
 xia general de mi consejo de las Yndias Y tenido Por bien dar
 la presente Por la cual doi Y senoria Y facultad a los dho
 don Joseph de sobrecasas Ypalomans para que podari nom
 brar la persona que eligierdes que sirva el dho oficio de con
 tador de mi casa de la ciudad Y provincia de popaián
 con la circunstancia de que antes de entrar a seuir el dho ofi
 cio Pasada aprobada mi gouernador de esta Provincia gen
 su conformido mando a mi gouernador de la dha Provincia
 Y al Yscano de la casa Real de la Ysen con la persona
 que asi nombrare de el dho oficio seuen de la manera que
 lo hasen otros Y que contra lo contenido en esta mi rre



Dula nose baia ni Paffe ni confienta En ni Passar, en
manera alguna sin embargo de que qualquier cosa
deis y ordenes que aia unontrario que se pueda ser y para
encuanto a esto toca disquiso con ellas quedando para
todomas adelante en su fuerza y vigor todo lo qual mando
seguir de Yungla longueta Personar que assi pombuaxe
de mil dho oficio aia de paxar y paxar en mi casa Real
de Madra ciudad de paxar de vientos y vientos y vientos
mi? sus fientos y vientos marabidif impidita que toxy
orden abducho de la media anata de los quatro fien
tos mil marabidif que de gosa de faldano unida y n
ano con dho oficio y vinta parte mas que se abe
caagan por razon de probuchos y movimientos vidos pa
gas por y vales parte los fientos y vinta y tres mil
tres fientos y vinta y tres marabidif de la Primera luego
cuantado antes que se de la posesion del dho oficio toca
fanta cantidad el Primer mes de su segundo año de
mo hubiere entrado a su fente para aia paga addeat
seguir de satisfacion del thesorero de Madra mi casa
con las calidades y vinta forma que se ordenado y on
manfrel de dho y vinta y tres que se despacha sobre
su administracion y vinta y tres a su qual mando tenga por
fuerza de dho de cobrar de dha media anata, a los pla
nos referidos con mas lo que se importaren sus costas y
sus abejas y vinta y tres a su punto en y dha de mi thesorero
y general de dha que reside en mi corte, y que como lo fue
cobrando lo bala y vinta y tres a su punto con dha y vinta
sienda mia de este genero y relacion de lo que se ofende quan
dando entodo entodo lo dispuesto por el dho manfrel y se
declara que aui satisfecho la media anata de los mil y
cudof de dha longueta y vinta y tres y vinta y tres y vinta y tres
se formaran la razon mis contados y vinta y tres que resi
den en mi corte de las Indias han en Madrid a quince
de febrero de mil y trescientos y vinta años =
Por mandado del Rei nuestro Senor = Don fernand



Auto de la pro-
cion del Sr. Don

Fechos Presentes el capitan Don Bernardo Alon-
so de laa depositario general=manuel de paxides= J
matias Pelay de la amonde= Ofinos Y Residente unta
Dha ciudad= don Joseph de sobre casas= don garcia Y
Jaco Lasso de la Oca= Antemi felix de espinosa. escri-
bano Real Quadrado Y publico= Presente fui afu otor
Y gaminato Ynffe de llo bario Ynimo= Intalimo
nio de beadas= felix de espinosa escribano Real deca
bido Y Publico= En la ciudad de San Juan de paxo a diez
de diciembre de mil Sei Sientos Y noventa Y un año: el
Señor Don Rodrigo Ponce de Leon, ca. gouernador Y ca-
pitan general de las Provincias de popaian Por el Rei
nuestro Señor auendo visto lo pido Por parte de
don garcia huantedo Lasso de la Oca Ya facultad conse-
dida Por Real cedula de su magestad Para el nombra-
miento de contador de la Real Casa de la ciudad de popai-
yan que este año el capitan don Joseph de sobre casas
Palomares subrogado en dicho cargo Ynudo Para que
siua el dho oficio con las mismas calidades Y paxeminun-
cias que se confieren Por su titulo con lo demas que
consta de los Instrumentos Presentados= digo que en
atension a las Partes Y calidades que con curar on dicho
don garcia huantedo Lasso de la Oca aprobaua Y aprobo
en tanto Pude Ya lugar de dicho el nombramiento
de contador de la Real Casa de popaian que en el sus-
dho año el dho don Joseph de sobre casas Palomares
en la dha ciudad abieno Y fue de noviembre de este present
te año ante el escribano felix de espinosa Para que en
su conformidad fuesse Y fuese el dho oficio con las mis-
mas calidades Y paxeminunCIAS que se continuan en el
Real titulo Ynudo que se confiere Por su
sufra en Madrid a quince de junio de mil



Not. f. n.

Demanda = Antoni Agustín Demessa, gexero escribano del
Su Magestad = Infante Alas de diciembre de mil seiscien
tos noventa y un años. Yo el Sr. Qui no hifique aca
to como end Melontine al licenciado Pedro Sanchez
Poncedelon Presbitero como apoderado de on gaxiar un
gado lasso de la boca de vino de la ciudad de Popoaián
en persona de Sr. = Agustín de messa.

Prosigue

Envia conformidad mande dar de El presente Por el
orden al Sr. Don Francisco Vtado de la Cruz mi lugar
teniente Justicia mayor y Super Intendente general
de la ciudad de Popoaián y qualquiera de los Alcaldes
ordinarios de ella que fuere requerido y al Sr.
Don Jacinto de arbolada Galavia Thesoro oficial de
al de la Real Casa de esta ciudad sean las Reales y
de las nombramiento tanto queba Infante y todo lo
quieren cumplir y se cumpla como en esto se contiene de
claro y contra su tenor y forma no bairan ni Paffen
ni consintan en ni passar en manera alguna y en
su cumplimiento siendo dado con gaxia y tado la
de la lengua las perras acostumbradas y tado el
Real decreto de media anata que toca de la Prime
ra Paga y asegurado la segunda satisfacion de dicho
thesoro en la forma que se manda por dichas Reales
y de las Para el Vno y Servicio de contador de la dha
Real Casa de Popoaián de refinar el Juramento y solib
nidad que se requiere y de en posesion judicial de dicho
oficio entregandosele la Real casa haue que de ciertos
libros y papeles tocantes del Audiencia con el sala
rio asignado por sus fueros como se acostumbra de
el dia que entrare en la dha posesion end el ante
y mando que los sus dhos y las demas Justicias
y de los y demas personas desta gouernacion



Aien Ynguan Portal Contador oficial Real de los don
 gavia Vtado Ypelle guarden Yvan guarda las onras
 gavia musos y an guesas y libertades Prerrogativas y
 Rogativas hein munitades Y todas las otras cosas quidue
 Alex Ygorra segun de la manera que se acabo y o
 de do Ycuio Nassa con el Capitan Con Joseph de so
 bracas Palomas en bntad de la muso que se hizo
 de do oficio Paul Real titulo aqui Infante en uio de re
 cho Ygrado sea subrogado Por el nombramiento fho al
 do Don gavia Vtado Y todos se cumplan sin hazer
 cosa en contrario Pena de cada quinientos Pesos ap
 dos Para la camara de su Magestad Y gastos de Justicia
 Por mitad Y assi mismo mando que este despacho con lo
 que en su bntad se obrare se copie en los libros de do
 Real Casa Y fho se entregue original mente a do
 Don gavia Vtado Para en guarda de su derecho dado en
 la Ciudad de San Juan de Puerto Rico de Diciembre de mil
 e seis cientos Treinta y un años = fecho // Persona // mex
 ce // el oficio de Contador // de esta Ciudad // Patacones // que //
 en todo // Y bien = entre den // a rebo =

Diego de la Manroca

Por M^{do} del Sr. Don Diego de
 Y de Mesa Duera
 Y Juan de Jimenez

dex^o de este despacho por o rici
 na de quisi...



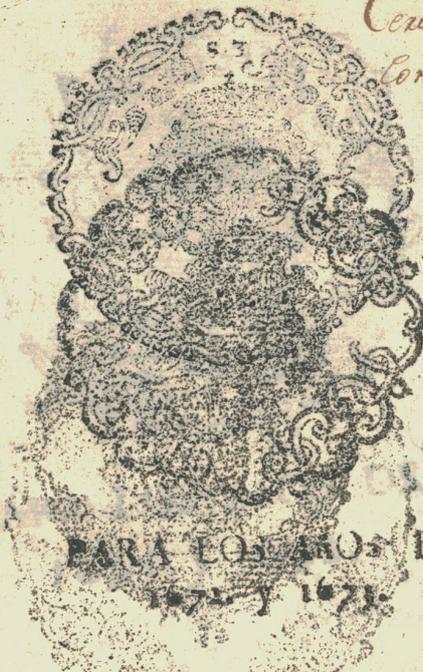
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized signature or flourish.]

[Faint handwriting, possibly a date or additional signature.]



Certificación de la primera Paga que hizo a m^{ra} Anata
Conte D^{na} Juana Huatado Lajo de la Vega
Clareal 123



**SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DEMILYSEISCIENTOS
YSETENTAYSETENTAYVNO**

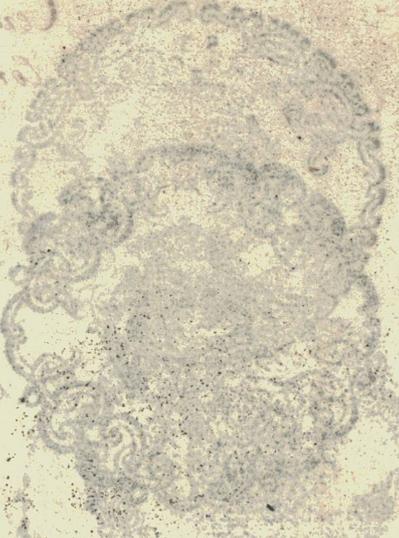
**PARA LOS AÑOS DE
1682 Y 1683 DE
1691 Y 1692**

Don Sainto de Abolada Salazar
gobierno de la R^{ca} Casa de esta Ciudad de
Popayan y sus Prorincias por su Mag^{da} - Certificación
quoy día de la fha acenturado en esta R^{ca} Casa
el Conte D^{na} Juana Huatado Lajo de la Vega quinientos
ochocientay tres Patacones de R^{ca} y m^{ra} de. Forante al R^{ca}
dño de m^{ra} de m^{ra} anata y ter^{ra} mas por Emolumentos de la
que le a tocado pagar por el nombram. quedes he o fha sea
hecho. el Conte D^{na} Joseph de Sobrecanas Palomares quies a dño en su
ciudad de esta R^{ca} Casa, en virtud de R^{ca} Cedula facultativa que p^{ra}
ello tubo de fha en Madrid, a quinze de febrero del año pagado de mill
seiscientos y noventa, Comotodo Contar parece. el Titulo y no m^{ra} nombram,
que se sea hecho del ho o fha de Conte, de la dicha cantidad se p^{ra} m^{ra} y en
noventa y tres Pata^{ra} tres R^{ca} y tres cuartillos de la lleuar con dño de
decho de m^{ra} a los Reynos de España a poder del S^{ra} General del R^{ca}
Consejo de las Indias a razon de diez y nueve por ciento, Opasa la Segunda
Paga de m^{ra} a Anata de ochocienta cantidad y ha de hazer el primer
mes del Segundo año, viene asegurado en esta R^{ca} Casa. Nada ha
cantidad de este Cargo que da hecho a fha del Libro R^{ca} Comunal
de esta p^{ra} fha de mill seiscientos y noventa y dos y día de la fha,
y para que Conte doy las rentas lo firmo en Popayan a quinze
de Mayo de mill seiscientos y noventa y dos años

Sainto de Abolada
Salazar



Y SE ENTENDIEN
A NORDEN Y SE
SELO TERCERO, VIREAL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PARA LOS AÑOS DE

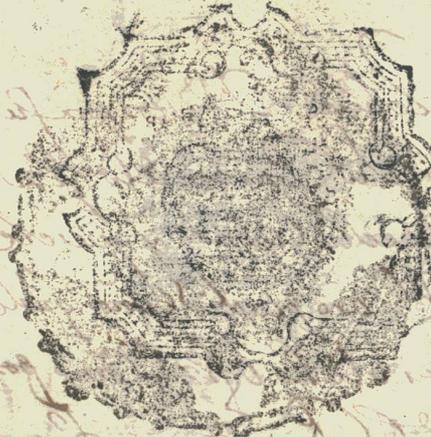
1782 Y 1783 DE

[Large block of faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de los Rios', written in a cursive script.]



7911 reg 12



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO Y SEISCIENT
TOS Y OGHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

D. Parcial Hurtado Lazo de la Vega vez^o de esta Cuid. por
ante Vnido como mas aya lugar en derechos y Bisp^o y el Sr. Don
Rodrigo Roque de Mariscal Gab^o y Capⁿ General de esta dha
Cuid. Su Gobernacion se le hizo de aprobar el nombramiento
de Contador oficial Real de la dha Casa de esta dha Cuid. y hizo en mi el
Capⁿ D. Joseph de Sobrecasas Palomares Contador de dha dha Casa en virtud
de licencia y facultad de su Mag^o por Real Cedula y para ello tiene para q
yo sirva el dho oficio con las mismas calidades y prerrogativas q se le con
cedieron al suso dho por dha Real Cedula facultativa su fecha en Madrid a
quinze de febrero de mil seiscientos y noventa años el qual nombramiento ten
go avelado judicialmente y en dho tiempo daé las firmas acostumbradas
para poder entrar de de luego al uso y exercicio del dho oficio y pagada la
media anata y por hallarse el dho Gobernador en la Cuid de Vasto de
esta Gobernacion entendiéndo en la falta de su cargo cometió el Reseruiómen
to posesion y entrega de la dha dha Casa a Navé libros y papeles tocantes al
dho oficio de Contador a Vnido como todo consta del despacho y de la Certificac
ion del Capⁿ D. Jacinto de Arboleda Salazar Thesoriere de dha Real
Casa y de la escritura de firmas y todo lo presente con el juramento
y solemnidad necesaria y en su virtud se aude brava mas como lo supli
o vedarme la dha posesion y entregarme la Casa Navé libros papeles
Navé reales Cédulas y demas cosas tocantes al dho oficio.

A fines de dho y suplico se le suan de aver por presentado el dho despacho es
criura y Certificacion y en su conformidad haer segun y de la manera
se referido en consideracion de q tengo asepurada la media anata que
se manda de la segunda paga del primer mes del apuntado año y consta de
ladha Certificacion y en ello veniremos con Justicia y qds effa

D. Parcial Hurtado
Lazo de la Vega







RECEIVED
GENERAL
POST
OFFICE
NEW YORK

DE

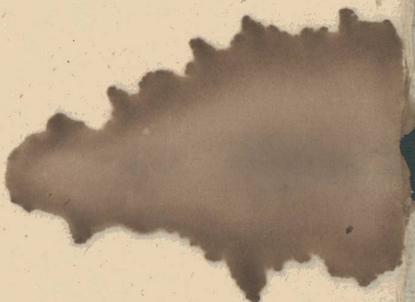


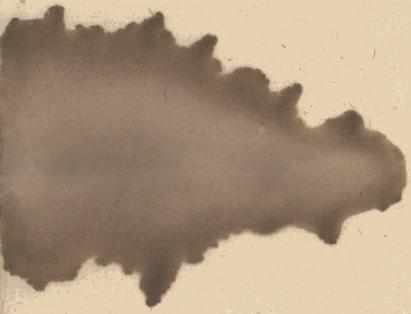
[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





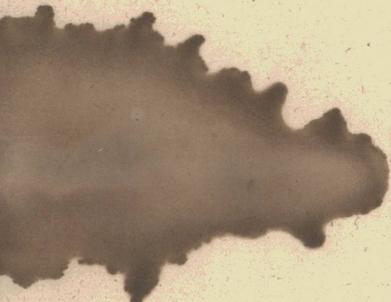








GUZ SARTI M.



[Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting. The text is mostly centered and appears to be bleed-through from the reverse side of the paper. There are some dark stains and a large irregular hole on the right side of the page, which partially obscures the text.]



051

Expediente en que constan las providencias
dictadas sobre el nombramiento y posesion de
Dn. Garcia Hurtado Lasso de la Vega para
el cargo de contador de las bajas Reales

